



**D. HECTOR CASADO LÓPEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO,**

**CERTIFICA:**

Que, con fecha 29 de junio de 2021 se ha reunido de forma presencial y telemática por videoconferencia la Administración y los representantes de las organizaciones sindicales UGT, CCOO, CSIF y CIG que forman parte del Pleno de la Comisión Paritaria.

En dicha reunión, los sindicatos UGT y CSIF, que suponen la mayoría sindical de dicha Comisión Paritaria, y la Administración han acordado suscribir el Acuerdo que se adjunta, relativo a la creación de la Especialidad de TAREAS COMPLEMENTARIAS DE APOYO en base a lo dispuesto en el artículo 15 i) del IV Convenio único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente en Madrid, a la fecha que aparece en el pie de página.

MANUEL CORTINA, 2  
28071 MADRID





## ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO UNICO RELATIVO A LA ESPECIALIDAD DE TAREAS COMPLEMENTARIAS DE APOYO

La firma del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado el día 4 de marzo de 2019, supuso la adopción de un nuevo sistema de clasificación profesional para el personal laboral incluido en el mismo, basado en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Según lo establecido en el artículo 10 del IV Convenio único para el personal laboral de la Administración General del Estado, todos los puestos de trabajo tendrán asignada una especialidad. Dicho artículo establece, para determinados supuestos según el contenido de la prestación laboral de los distintos puestos de trabajo, que la especialidad podrá determinar la exigencia de varias titulaciones distintas para el ingreso, así como la posibilidad de que la creación de especialidades necesarias para la Administración General del Estado y que no existan en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, se lleve a cabo por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, previa aprobación por la Comisión Paritaria.

Por otro lado, y en relación con las convocatorias de ingreso por turno libre y promoción interna como personal laboral fijo en el ámbito del IV Convenio Único, éste establece, en su artículo 28.3 que la reserva de plazas para personas con discapacidad se realizará en los términos previstos en la normativa vigente por la que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo para estas personas.

Así, es de aplicación a los procesos selectivos regulados en dicho Convenio el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad y que dicha reserva se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual.



Con el fin de posibilitar el cumplimiento de las previsiones descritas, de conformidad con la facultad contenida en los artículos 15 i) y 10.6.b), el Pleno de la Comisión Paritaria

### ACUERDA

**PRIMERO:** Aprobar la creación de la especialidad de TAREAS COMPLEMENTARIAS DE APOYO para puestos del grupo profesional E0, de acuerdo con la clasificación profesional contenida en el Título III del IV Convenio Único.

**SEGUNDO.** Según lo previsto en el artículo 8.1.f) del IV Convenio Único, no se podrá exigir titulación alguna para el acceso a esta especialidad. A los efectos de lo previsto en los artículos 7 y 10.6 de dicho Convenio, el contenido de la prestación laboral de los puestos que posean esta especialidad consistirá en cualesquiera funciones de apoyo propias de las Unidades de Competencia de Nivel 1 comprendidas en los siguientes títulos de Formación Profesional Básica:

Nombre de la Titulación	Familia Profesional
Título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS
Título Profesional Básico en Informática de Oficina	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN / INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES
Título Profesional Básico en Servicios Administrativos	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
Título Profesional Básico en Actividades Agropecuarias	AGRARIA
Título Profesional Básico en Agro-jardinería y Composiciones Florales	AGRARIA
Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales	AGRARIA
Título Profesional Básico en Artes Gráficas	ARTES GRÁFICAS
Título Profesional Básico en Servicios Comerciales	COMERCIO Y MARKETING
Título Profesional Básico en Reforma y Mantenimiento de Edificios	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL



Título Profesional Básico en Alojamiento y Lavandería	HOSTELERÍA Y TURISMO
Título Profesional Básico en Cocina y Restauración	HOSTELERÍA Y TURISMO
Título Profesional Básico en Actividades de Panadería y Pastelería	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
Título Profesional Básico en Industrias Alimentarias	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
Título Profesional Básico en Reforma y Mantenimiento de Viviendas	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO
Título Profesional Básico en Carpintería y Mueble	MADERA, MUEBLE Y CORCHO
Título Profesional Básico en Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD
Título Profesional Básico en Mantenimiento de Vehículos	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

**TERCERO.** Podrá valorarse como mérito en la fase de concurso de los procesos selectivos para el acceso a la misma, el estar en posesión de alguno de los títulos anteriores.

**CUARTO:** El acceso a puestos con esta especialidad estará restringido a personas que acrediten una discapacidad intelectual de acuerdo con lo que, en cada caso, establezcan los reales decretos de oferta de empleo. De la misma manera y, excepcionalmente, podrán integrar esta especialidad personas a las que se les deba aplicar la movilidad en los términos previstos en los artículos 41 y 42.2 del IV Convenio Único.

**QUINTO:** El desempeño profesional de las personas que accedan a esta especialidad, así como el contenido de la prestación laboral que conlleve cada puesto, se determinará según la capacidad funcional de cada trabajador. En ningún caso se podrá exigir a trabajadores pertenecientes a esta especialidad el pleno desempeño de las funciones propias de las Titulaciones de Formación Profesional Básicas anteriores o de las Cualificaciones Profesionales que integran las mismas.

**Por la Administración General del Estado**

**Por las Organizaciones Sindicales**

UGT

CSIF

